Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente Bando no contiene fecha de aprobación.
- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, publicado en fecha 29 de octubre del 2003.

Publicación	2011/10/19
Vigencia	2011/10/20
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial	4926 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

HACER SABED
Las disposiciones del
BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno se expide por el Ayuntamiento del Municipio de Ocuituco, Morelos, con base en lo dispuesto en los artículos 115, Fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 41 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general obligatorias en ámbito de la jurisdicción del propio Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Ocuituco, forma parte de la división territorial, organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones. Es autónomo en su régimen interior con capacidad para manejar su patrimonio, así como para organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y otras disposiciones de carácter administrativos de observancia general previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4º De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres recursos y formas específicas de organización social.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Ocuituco, Morelos, para decidir sobre

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

su organización política, administrativa y sobre la prestación de servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la particular del Estado y a las Leyes y Reglamentos de carácter Federal y Estatal.

ARTÍCULO 5.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, Los vecinos, los visitantes y transeúntes, y su incumplimiento será sancionado conforme al mismo o por lo establecido en las disposiciones Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Ocuituco Morelos, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos, en lo subsecuente se deberá entender como:

I.- El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
II.- Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Ocuituco Morelos;
III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos;
IV.- Bando: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos y,
V.- El Ayuntamiento o el Cabildo: El Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

CAPÍTULO II
DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- Los Símbolos representativos del Municipio son: su Nombre y su Escudo.

ARTÍCULO 9.- El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Ocuituco y quiere decir “Donde los conejos viven en los ocotes”

ARTÍCULO 10.- El Escudo heráldico es símbolo representativo del Municipio y está conformado por un árbol de ocote con tres ramas, y a media altura del tallo, una

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

cueva que simboliza el refugio o morada de los conejos, por lo que el significado es: Donde los Conejos viven en los Ocotes; además de la raíz color rojo al pie del árbol. Además se considera el logo que promocionará la imagen del municipio para fines de fomento económico y turístico, que está conformado por unos arcos que representan al ex convento agustino de 1533, la fruta que produce la región como el aguacate y el durazno, el sol como símbolo de prosperidad y los glifos que emulan la tierra como complemento de la abundancia.

Un modelo del escudo municipal, autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaria Municipal y otro en el H. Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

ARTÍCULO 11.- La utilización por particulares del nombre del Municipio y de su Escudo para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas que tengan por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento. Para estos efectos deberá llevarse un libro de registro; cumpliendo además con los requisitos que señale el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Son fines del Municipio:

I.- Garantizar la moralidad, tranquilidad, seguridad, salubridad y bienes de las personas;
II.- Garantizar el orden público y la justicia municipal;
III.- Preservar la integridad de su territorio;
IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, el amor y el respeto a la patria para acrecentar la identidad y la solidaridad municipal, estatal y nacional;
VII.- Lograr el desarrollo adecuado, ordenado y equilibrado entre el área urbana y rural del Municipio;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VIII.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas municipales,
IX.- Promover el desarrollo cultural, social y económico entre los habitantes del Municipio;
X.- Preservar y restaurar en el ámbito de su competencia y en auxilio de los gobiernos estatal y federal, la protección al ambiente y el equilibrio ecológico en el territorio del Municipio;
XI.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;
XII.- Garantizar la existencia de medios de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener el conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio.
XIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, tomando en cuenta la participación de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
XIV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos;
XV.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
XVI.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses legítimos que fomenten el bien común;
XVII.-Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
XVIII.-Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
XIX.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados, y
XX.- Las demás que le otorgue otras leyes y reglamentos

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y COLINDANCIAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Municipio, tiene una superficie de 80.71 kilómetros cuadrados, cifra que representa el 1.63 % del total del Estado y las colindancias siguientes:

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

AL NORTE: Colinda al Norte con el Estado México.
AL ESTE: Con Tétela del Volcán y Zacualpan de Amilpas;
AL SUR: Yecapixtla
AL SURESTE Con Zacualpan.
AL OESTE: Con los Municipios de Yecapixtla.

ARTÍCULO 14.- El Municipio para su división política se integra por una Cabecera Municipal en Ocuituco, la cabecera Municipal se encuentra a una distancia de 66 km. al este de la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos.

Latitud: El municipio se ubica geográficamente entre los paralelos 18º52´3" de latitud norte y los 98º 46´ de longitud oeste respecto del meridiano de Greenwich.

ARTÍCULO 15.- Los Poblados, Barrios y Colonias que integran el Municipio, son:

I.- Poblados: Jumiltepec, Huecahuaxco, Huepalcalco, Huejotengo, Metepec, Ocoxaltepec,
II.- Barrios: Tepexi, Tecamachalco, San Nicólas y La Asunción
III.- Una Colonia: "5 de Mayo" y el centro de Ocuituco.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, podrá acordar las modificaciones a los nombres, categorías o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 17.- Los núcleos de población no mencionados en el artículo 15 se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la ley orgánica.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal, podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio sin cumplir lo previsto por la Ley Orgánica.

TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS VECINOS

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
II.- Las personas que tengan un mínimo de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando lo hagan del conocimiento de la autoridad municipal y tengan la nacionalidad mexicana.
III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar además la existencia de su domicilio, así como su profesión, trabajo o actividad dentro del Municipio y también tener la nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde:

I.- Por determinación de la Ley;
II.- Por dejar de residir durante seis meses ininterrumpidamente en el Municipio;
III.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales, y
IV.- Por perdida de la Nacionalidad mexicana o de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- La vecindad no se pierde, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación, del Estado, Municipio o bien con motivo de trabajo, estudios, comisiones científicas, artísticas, técnicas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes, la declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal, previa audiencia del vecino afectado.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el padrón municipal de los vecinos.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 23.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

I.- DERECHOS:

1.-Preferencia en igualdad de circunstancia para el desempeño de empleos, cargos o comisiones públicos del municipio y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

2.-Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean encomendadas por las leyes de la materia;

3.-Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;

4.-De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el tener acceso a sus beneficios;

5.-Formular peticiones por escrito, de manera pacífica y respetuosa, ante la autoridad municipal, relacionadas con las atribuciones y competencia de ésta y por consiguiente recibir respuesta por escrito de las mismas;

6.-De asociación y reunión para tratar asuntos políticos;

7.-La demás que les otorgue el presente Bando y otros ordenamientos legales.

II.- OBLIGACIONES:

1.-Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir con las leyes, reglamentos, de carácter federal, estatal y municipal;

2.-Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y medio superior, cuidar que asistan a la misma, los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado. Asimismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;

3.-Inscribirse en los padrones municipales determinados por las leyes y reglamentos;

4.-Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por la ley;

5.-Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos en que disponga la ley;

6.-Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, para el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y las mujeres que estén en edad y así lo soliciten.

7.-Utilizar adecuadamente los bienes y servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

8.-Votar en los comicios para los cargos de elección popular en el municipio;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

9.-Bardar los predios de su propiedad, respetando los límites y colindancias, comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio, debiendo cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento de construcción. Así mismo conservarlos limpios y sin maleza.
10.-Participar con la autoridad municipal en la conservación y preservación del equilibrio ecológico y en la protección al medio ambiente;
11.-Apegarse a lo establecido en el ordenamiento ecológico, territorial y atlas de riesgo.
12.-Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
13.-Hacer uso racional del agua potable evitando las fugas y el dispendio de la misma en sus domicilios y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipales y al Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento.
14.-Tener y cuidar el buen estado de los aparatos de medición de agua instalados en su domicilio y/o propiedad;
15.-Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras de beneficio colectivo y la prestación de los servicios públicos conforme a las leyes y reglamentos respectivos;
16.-No arrojar basura o desperdicios sólidos y líquidos, nocivos a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de lluvias y en general hacia las instalaciones de agua potable, drenaje, vía pública y lotes baldíos, y barrancas.
17.-Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras, brocales y medidores del sistema de agua potable y drenaje, así como de los demás bienes y servicios públicos que preste el municipio;
18.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos establecidos por los reglamentos respectivos y evitar que deambulen solos en lugares públicos, así como presentarlos al Centro Epidemiológico establecido en el Municipio cuando éste lo requiera, además de evitar la proliferación indiscriminada y el abandono de los mismos, en caso contrario el Ayuntamiento procederá conforme a lo establecido en la Ley de Salud.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

19.-Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
20.-Tener colocada en la fachada de su domicilio la identificación del número oficial asignado por la autoridad municipal;
21.-En caso de catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil. Así mismo denunciar ante las autoridades municipales competentes, todo acto u omisión que cause situación de riesgo emergencia o desastre.
22.-Auxiliar a las autoridades municipales en la conservación y preservación de la salud individual o colectiva;
23.-Apoyar a las autoridades municipales en el cuidado y preservación de todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial.
24.-Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley así se exijan;
25.-Atender los llamados que por escrito, o por cualquier medio que les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias y asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento, incluso para recibir instrucción cívica.
26.-Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que sean solicitados por las autoridades correspondientes,
27.-Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas, federales, estatales y municipales, para la sana convivencia en sociedad.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración Municipal o en cualquiera otra forma prevista por las leyes y reglamentos federal, estatal y municipal.

CAPÍTULO III
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTÍCULO 25.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan en forma habitual o transitoriamente en su territorio. Aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 26.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 27.- Son derechos y obligaciones de los habitantes.

I.- DERECHOS

1.-Gozar de la protección de las leyes y de la protección de las autoridades municipales;

2.-Obtener la información, orientación y auxilio que requieran de parte de las autoridades municipales, y

3.-Usar con sujeción a las leyes, el presente Bando, sus Reglamentos, circulares, las instalaciones y servicios públicos municipales conforme a las disposiciones que al efecto se dicten.

II.- OBLIGACIONES:

1.-Respetar y cumplir las disposiciones legales federales, estatales y municipales, y

2.-Respetar a las autoridades Municipales legalmente constituidas.

ARTÍCULO 28.- Los extranjeros que habitual o transitoriamente residan en el territorio municipal, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del Municipio. Además deberán cumplir con el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- Son autoridades Municipales:

I.- El Honorable Ayuntamiento.
II.- El Presidente Municipal
III.- El Síndico
IV.- Los Regidores, y
V.- Las demás a que se refiera la Ley Orgánica

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, se integra por un Presidente, Síndico y el número de Regidores que resulten electos según las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos y la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento como órgano superior del Gobierno Municipal, tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal.

La sede del Gobierno Municipal, será en la cabecera del municipio de Ocuituco y tiene su domicilio oficial en el edificio que ocupa el Palacio Municipal.

ARTÍCULO 32.- En lo que corresponde al funcionamiento del Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en este Bando, así como también al reglamento interior que en su caso se expida.

ARTÍCULO 33.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I.- Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública municipal;
II.- Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad;
III.- Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y Soberano, así como también al Gobierno Municipal de Ocuituco;
IV.- Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
V.- Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les correspondan;
VI.- Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
VII.- Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
VIII.- Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
IX.- Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes, y
X.- Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violen el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y del Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellas personas físicas o morales que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas, por sus actos u obras en beneficio de la comunidad, del municipio, la entidad o la nación, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA

ARTÍCULO 35.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones, por el Secretario del Ayuntamiento, por el Tesorero Municipal y las Dependencias que determine el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, a quienes se les denominará servidores públicos municipales. La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 36.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal centralizada, son las siguientes:

I.- Secretaria del Ayuntamiento
II.- Tesorería Municipal
III.- Contraloría Municipal
IV.- Consejería Jurídica

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

V.- Oficialía Mayor Municipal
VI.- Cronista
VII.- Oficilia 01 del Registro Civil
Las Direcciones de:

- Obras Públicas
- Servicios Públicos
- Seguridad Pública y de Tránsito Municipal
- Educación, Recreación y asuntos migratorios
- Cultura
- Desarrollo Agropecuario y Económico
- Bienestar Social
- Ecología,
- Agua Potable y Alcantarillado
- Salud
- Sistema DIF

V.- COORDINACIONES DE:

- Licencias y Reglamentos
- Deportes
- Comunicación Social
- Catastro
- Protección Civil
- Receptoría de Rentas
- Compras y Adquisiciones
- Turísmo
- Unidad de Iformación Pública
- Junta de Reclutamiento

Sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear otras dependencias administrativas.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Presidente Municipal, proponer al Cabildo los nombramientos de los titulares de las dependencias enunciadas en el artículo 36 y

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

43 de este Bando para el efecto de la aprobación de estos; en caso de empate se estará a lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 39.- Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 36 de este Bando, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso y goce de sus derechos;
II.- Ser mayor de 24 años;
III.- Comprobar un perfil académico y/o experiencia para el desempeño del cargo;
IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito culposo o doloso;
V.- No estar inhabilitado para ocupar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;
VI.- Para el caso de varones, acreditar el Servicio Militar Nacional, y
VII.- El Secretario y el Tesorero deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica para ocupar dicho cargo

Estos requisitos también lo serán para el perfil de los funcionarios de la Administración Municipal Descentralizada.

ARTÍCULO 40.- Tratándose de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Transito, se requieran además de lo previsto en el artículo anterior:

I.- Acreditar estar debidamente capacitado;
II.- Tener buena conducta y reconocida solvencia moral;
III.- Acreditar los exámenes físicos, médicos, éticos, psicológicos y de personalidad necesaria para realizar las actividades policiacas;
IV.- No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso penal, por delito culposo o doloso;
V.- No ser adicto a bebidas alcohólicas, ni usar, consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y
VI.- No estar suspendido, no haber sido destituido o inhabilitado del mismo u otro cuerpo policial

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 41.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal serán responsables de las resoluciones que el Presidente Municipal o integrantes del Ayuntamiento autoricen con su firma y aquellas que en forma personal firmen, contrarias a las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal. Sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los firmantes.

ARTÍCULO 42.- Son Servidores Públicos Municipales, para efectos de este Bando, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en el Ayuntamiento y éstos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia cuando no afecte el horario de trabajo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 44.- Los Ayudantes serán las autoridades municipales auxiliares, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, circulares; y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- En el reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento, se normará el funcionamiento de las Ayudantías Municipales.

ARTÍCULO 46.- El nombramiento de las autoridades auxiliares, será en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica y durarán en su cargo el mismo periodo del Ayuntamiento, a partir del día primero de enero del año subsecuente; según usos y costumbres, y en cada año de su gestión rendirán un informe de trabajo a la comunidad que representen, mismo que deberá ser el último día del mes de febrero de cada año de su gestión.

ARTÍCULO 47.- Corresponde a los Ayudantes Municipales:

I.- Vigilar el cumplimiento del Bando municipal, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia que corresponde la violación de las mismas;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

II.- Colaborar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que de este se deriven;
III.- Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que se requiera a fin de expedir certificaciones;
IV.- Elaborar con la asesoría del Ayuntamiento, los programas de trabajo que pretenden llevar acabo anualmente;
V.- Elaborar y mantener actualizada el censo de vecinos de la demarcación a que corresponda;
VI.- Informar a la Autoridad Municipal correspondiente las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
VII.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como la protección civil de los habitantes;
VIII.- Participar de manera activa en los programas y campañas que promueva el Ayuntamiento;
IX.- Tener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, bajo su resguardo, y
X.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 48.- La Autoridades Auxiliares Municipales, no pueden:

I.- Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley Orgánica.
II.- Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, alineamiento o para la apertura de cualquier tipo de establecimiento comercial o de servicios;
III.- Mantener detenida a alguna persona sin conocimiento de las autoridades municipales;
IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia o delito del fuero común o federal;
V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones;
VI.- Autorizar espectáculos públicos;
VII.- Autorizar la obstrucción en la vía pública;
VIII.- Autorizar la compraventa y transacción de bienes inmuebles;
IX.- Ordenar o autorizar la ocupación de predios, y
X.- Las demás que contemplen otras disposiciones legales.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 49.- La elección de ayudantes municipales se sujetará a lo dispuesto por los artículos 104 y 106 de la Ley Orgánica y no podrán ser reelectos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 50.- Los Delegados Municipales, serán nombrados de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica en su artículo 105.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 51.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los siguientes:

I.- Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
II.- El Consejo de Desarrollo Social Municipal;
III.- Consejo de Salud Municipal;
IV.- Consejo Municipal de Fomento Agropecuario;
V.- Consejo Municipal de Educación y Cultura;
VI.- Consejo Municipal de Comercio e Industria;
VII.- Consejo Municipal de Transporte y Vialidad;
VIII.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IX.- Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
X.- Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto;
XI.- Consejo Municipal de Turismo;
XII.- Comité Ciudadano para el Bienestar de Ocuituco;
XIII.- Comité Municipal de Desarrollo Urbano;
XIV.- Comité Municipal de Protección Civil, y
XV.- Los demás Consejos y Comités que determine la autoridad municipal y las disposiciones legales aplicables el cual será representado por el regidor del área correspondiente.

Estos organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Regidor del Ramo actuará como Secretario Ejecutivo y la Dependencia Municipal del rubro será el Secretario Técnico.

El objetivo de estos organismos auxiliares, será coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal; su estructura orgánica y funciones serán

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

determinadas por los reglamentos que al efecto se expidan o bien por los estatutos de su creación.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y el fomento de la participación ciudadana.

ARTÍCULO 53.- Se considerará también organismos auxiliares municipales el Juzgado de Paz, la Oficialía del Registro Civil y DIF Municipal. El primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el segundo en base al reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil y el tercero en los reglamentos y estatutos que lo rijan

ARTÍCULO 54.- Los organismos auxiliares para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requerirán de un acta de su constitución formal y del acta del cabildo correspondiente, en ambos casos una copia de dichas actas quedará en el archivo de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 55.- En la integración de los organismos auxiliares, participarán los sectores sociales, públicos y privados establecidos en el Municipio.

ARTÍCULO 56.- Los vecinos de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales establecidos en el Municipio, podrán organizarse para integrar una asociación de colonos, sea de propia iniciativa o por convocatoria que expida el Ayuntamiento a fin de colaborar con las autoridades municipales en la realización de los fines del municipio.

ARTÍCULO 57.- Las principales funciones de la asociación podrán ser:

I.- Organizar a los colonos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos;
II.- Detectar y determinar las demandas y necesidades de los fraccionamientos o unidades habitacionales para hacerlas saber a la autoridad municipal;
III.- Proponer, sugerir y aportar planes, medios y apoyos económicos para la solución de los problemas de la comunidad;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

IV.- Mantener un estrecho contacto con la autoridad municipal, a través de consultas públicas y reuniones de trabajo;
V.- Informar a los colonos acerca de las gestiones realizadas y los resultados obtenidos para resolver sus peticiones y demandas;
VI.- Convenir con el Ayuntamiento, las acciones de conjunto para la solución de problemas y necesidades de fraccionamientos o conjuntos habitacionales;
VII.- Coadyuvar con las autoridades auxiliares de la colonia en el cumplimiento de sus funciones;
VIII.- Participar con las autoridades municipales para integrar rondas de seguridad pública;
IX.- Participar económicamente en la obras de interés social del fraccionamiento o conjunto habitacional, y
X.- Las demás que señalen otros reglamentos municipales.

ARTÍCULO 58.- Para promover y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, el Ayuntamiento podrá integrar organismos denominados consejos de colaboración ciudadana, quienes coadyuvarán de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

I. Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;
II. Participar con el Ayuntamiento en la elaboración de los proyectos, planes y programas encaminados al desarrollo socioeconómico, deportivo y cultural de la comunidad;
III. Apoyar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para tal efecto coadyuvaran en las funciones públicas de la autoridad municipal;
IV. Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;
V. Emitir opiniones sobre la planeación y desarrollo municipal;
VI. Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que sean necesarias;
VII. Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones;
VIII. Promover la colaboración y participación ciudadana en el cumplimiento de planes y programas del Ayuntamiento, y
IX. Las demás que sean de interés municipal.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 59.- Los Consejos de Colaboración Ciudadana, se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un presidente, un secretario, y los vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, cuyos integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento, durarán en su cargo un periodo máximo de tres años sin reelección para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 60.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Consejos de Colaboración Ciudadana como sean necesarios, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la ley.

ARTÍCULO 61.- Cuando uno o más miembros de un Consejo de Colaboración Municipal no cumplan con su función o la desvirtúen, el Ayuntamiento procederá de inmediato a su suspensión, remoción o sustitución, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 62.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrará por:

I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II.- El Secretario Ejecutivo del Consejo;
III.- El Síndico;
IV.- Los Regidores del Ayuntamiento;
V.- Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
VI.- Los Ayudantes Municipales en funciones;
VII.- Los Presidentes de los Comisariados de Bienes Ejidales y Comunales del Municipio;
VIII. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y el Director de Gobernación, y
IX.- Los Vocales de los Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana que se constituyan en el Municipio.

ARTÍCULO 63.- El Consejo podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, organización civil o persona física que pueda aportar alguna idea o propuesta consultiva.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas generales en materia de seguridad pública y los lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
II.- Proponer al Ayuntamiento los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad, a través de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana que se integrarán en cada una de las Ayudantías Municipales;
III.- Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública municipal al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto del Presidente Municipal;
IV.- Proponer al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal reformas a leyes y reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;
V.- Recomendar medidas para la superación moral y técnica de los recursos humanos que laboran en las corporaciones policiales, que incluyan los sistema de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;
VI.- Proponer la celebración de convenios o acuerdos necesarios en materia de seguridad pública municipal;
VII.- Invitar a los representantes de los sectores social y privado a efecto de promover una mayor participación ciudadana;
VIII.- Apoyar técnicamente a los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, y
IX.- Las demás que le otorguen otras leyes y reglamentos de carácter federal, estatal y municipal.

ARTÍCULO 65.- En el Reglamento que expida el Ayuntamiento sobre los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, se podrá prever que en los poblados que integran el municipio se establezcan sistemas auxiliares de vigilancia a cargo de los propios vecinos, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de estos sistemas auxiliares no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública municipal, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o municipal, incluso, su participación será con carácter honorífico y con reconocimiento social.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Las acciones del Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo y sustentada en criterios de justicia social, técnicos y científicos.

Mediante la consulta pública, deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad, en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

ARTÍCULO 67.- La planeación para el desarrollo municipal se llevará a cabo por el Ayuntamiento a través de los siguientes instrumentos:

I.- Plan de Desarrollo Municipal;
II.- Plan Operativo Anual, y
III.- Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobados por el mismo Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 68.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al Plan de Desarrollo Municipal se elaborarán y aprobarán: el Plan Operativo Anual y los proyectos específicos de desarrollo, dirigidos a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

El Proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y la aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

constitucional. La planeación municipal se realizará de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 69.- Durante el ejercicio del Ayuntamiento, en el mes de diciembre, el Presidente Municipal, presentará por escrito el informe respecto de las actividades desarrolladas por la administración pública municipal y el estado que guarda ésta, por la anualidad que corresponda.

En el último año de la gestión administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional.

ARTÍCULO 70.- Aprobados por el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que éste establezca y publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal, su aplicación será obligatoria.

ARTÍCULO 71.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 72.- Constituye la Hacienda Municipal:

I.- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
II.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y los rendimientos de estos;
III.- Los recursos obtenidos mediante empréstitos; públicos y privados y otros ingresos;
IV.- Las donaciones o legados;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

V.- Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivados de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública; y por el gasto público municipal que esté contenido en el presupuesto de egreso, y
VI.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 73.- La administración de la Hacienda Municipal corresponderá a la Tesorería Municipal, quien además de sus atribuciones señaladas por la Ley Orgánica, deberá rendir al Ayuntamiento un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

I.- Un balance general y sus anexos;
II.- Un estado de resultados, y
III.- Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 74.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día treinta de noviembre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en Sesión de Cabildo.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado en la fecha que establece la Ley Orgánica.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

El presupuesto anual de Egresos, contendrá calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la Ley de Ingresos del Municipio y el Programa Operativo Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante Resolutivo emitido en Sesión de cabildo, el Presupuesto Anual de Egresos deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los términos que establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la Cuenta Pública Anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio.

ARTÍCULO 78.- El Gobierno Municipal por conducto del Síndico, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, para efectos de revisión y control, este deberá rendir al Ayuntamiento por escrito dentro de los últimos quince días del mes de octubre de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 79.- La adquisición de bienes y servicios, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios no estén reguladas por disposiciones legales, federales o estatales se deberá estar a lo estipulado en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 80.- Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal como una entidad municipal de apoyo al Ayuntamiento.

El Titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado por el mismo, mediante terna, propuesta por el Presidente Municipal.

El Contralor Municipal, tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables, así como su propio reglamento.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá autonomía de facultades para su ejercicio. Para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 82.- Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante la Contraloría Municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales, el procedimiento se substanciará de acuerdo al artículo 237 del título décimo octavo de éste Bando.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO URBANO

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa del Desarrollo Urbano del centro de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;
II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
III.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las Declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al Territorio;
IV.- Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la Particular del Estado y la Ley que regula la actividad municipal, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deban realizarse con los sectores público, social y privado;
V.- Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se relacionen con el Desarrollo Urbano Municipal;
VI.- Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
VII.- Dar publicidad dentro del Municipio a los Planes de Desarrollo Urbano y a las Declaratorias correspondientes;
VIII.- Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute del Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicio reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;
IX.- Otorgar licencia Municipal de construcción y de uso de suelo, en los términos que se prevé en la Legislación Estatal, en el presente Bando y en las demás disposiciones que al efecto se dicten;
X.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
XI.- Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como de los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra; y en la creación y administración de zonas de reserva, territorial y ecológica;
XIII.- Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano;
XIV.- Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los Asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo y demás instrumentos regulados por otras disposiciones legales;
XV.- Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;
XVI.- Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica, y
XVII.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 84.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se vigilará que el crecimiento urbano de la comunidad de Ocuituco, este delimitado conforme a lo que se dicte en el Plan de Desarrollo Municipal y Plan de Centro de Población correspondiente.

ARTÍCULO 85.- El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La autoridad municipal, regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse con Colegios o Asociaciones de profesionistas para la elaboración o modificación de los planes y programas a que se refiere el presente Capítulo.

ARTÍCULO 87.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común.

CAPÍTULO II
DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 88.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la expedirá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 89.- Las autorizaciones para unidades habitacionales o el fraccionamiento del suelo o la constitución o modificación del régimen de la propiedad en Unidad Habitacional, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 90.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos, condominios o unidades habitacionales, la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en el reglamento respectivo e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los organismos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autorice.

ARTÍCULO 91.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y unidades habitacionales, serán supervisados por el personal capacitado designado por el Municipio.

ARTÍCULO 92.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura, y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales, así como también las áreas donadas de uso común.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos, condominios y unidades habitacionales se soportará necesariamente en materia de Desarrollo Urbano.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

TÍTULO NOVENO
DE LAS OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 93.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles del Ayuntamiento por su naturaleza o por disposición de la ley.

ARTÍCULO 94.- El gasto de la obra pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio, si se realiza con recurso municipal y con la participación ciudadana cuando así se requiera, o a la ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

ARTÍCULO 95.- Estarán sujetos a las mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 96.- En la planeación de la obra pública se deberán prever y considerar, según el caso:

I.- Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
II.- Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
III.- La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
IV.- Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
V.- Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando estas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, y

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VI.- El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional.

ARTÍCULO 97.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimación de recursos de los planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 98.- Las obras públicas podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

ARTÍCULO 99.- Los contratos de obra pública se adjudicarán o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas, mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán, de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

CAPÍTULO II
DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 100.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos en el Municipio, así como lo correspondiente a su reglamentación.

ARTÍCULO 101.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, son servicios públicos municipales los siguientes:

I.- Agua potable, alcantarillado y drenaje;
II.- Alumbrado público;
III.- Mercados y centrales de abasto;
IV.- Panteones;
V.- Rastros;
VI.- Limpia y Saneamiento ambiental;
VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VIII.- Seguridad pública y tránsito;
IX.- Estacionamientos públicos;
X.- Archivo, autenticación y certificación de documentos;
XI.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
XII.- Registro Civil, y
XIII.- Las demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

ARTÍCULO 102.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para el tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que convenga o acuerde con el Gobierno del Estado, El Gobierno Federal u otros Municipios; las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Cuando el Ayuntamiento considere necesario otorgar concesión a particulares para la prestación de uno o más de los servicios públicos, exceptuando desde luego los de Seguridad Pública y Tránsito, alumbrado público, agua potable y alcantarillado, deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 103.- Cuando un servicio público que preste el Municipio se realice con la participación ciudadana ya sea en forma directa o indirecta, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 105.- La prestación y la administración del servicio de agua potable, saneamiento y alcantarillado, estará a cargo del ayuntamiento municipal y se realizará a través de la dirección de Agua potable y alcantarillado.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 106.- Las actividades de este departamento se sujetarán a lo dispuesto por este Bando y Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 107.- Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos, la red de alumbrado público.

CAPÍTULO V
DE LA CENTRAL DE ABASTOS, MERCADOS Y TIANGUIS

ARTÍCULO 108.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados y tianguis, se sujetará a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado, a este Bando y además Leyes y Reglamentos sobre la materia.

CAPÍTULO VI
DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 109.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración u operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio y la expedición de las autorizaciones para el traslado y tratamiento de cadáveres, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

CAPÍTULO VII
DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 110.- En el funcionamiento, higiene y conservación del rastro Municipal, así como en la supervisión de métodos de matanza, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud en el Estado, los Reglamentos Municipales aprobados por el cabildo y las disposiciones legales aplicables.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 111.- Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la autoridad municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo humano.

ARTÍCULO 112.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, requerirá la previa autorización del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 113.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina, se harán acreedores a las sanciones que le imponga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 114.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de las autoridades sanitarias y del rastro municipal.

ARTÍCULO 115.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento y podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas por las leyes y reglamentos de la materia y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 116.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyo sacrificio se haya efectuado en otra jurisdicción municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII
LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 117.- El servicio público de limpia y saneamiento ambiental, comprende el barrido de las vías públicas, la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos; estará a cargo del Ayuntamiento quién lo prestará de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, la Ley de Salud del Estado, los Reglamentos aprobados por el cabildo y otros preceptos legales sobre la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio.

CAPÍTULO IX
PARQUES, JARDINES, AREAS RECREATIVAS Y CALLES

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas, programas y acciones necesarios a efecto de conservar y mantener en buen estado de uso, calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración, en la medida que lo permitan los recursos disponibles a su alcance y con apoyo en la normatividad que emane del mismo, así como en las leyes y reglamentos legalmente vigentes.

ARTÍCULO 120.- Las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos a que se refiere el artículo anterior.
Los parques y jardines son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso, mantenimiento y conservación en términos del reglamento respectivo.

CAPÍTULO X
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento regulará el servicio de estacionamiento de vehículos tanto en las áreas públicas del municipio como en los establecimientos en que los particulares presten este servicio, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO XI
ARCHIVO, AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 122.- La prestación y la administración del servicio público de archivo, autenticación y certificación de documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII
EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y POBLADOS

ARTÍCULO 123.- El embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y al reglamento Municipal correspondiente.

CAPÍTULO XIII
DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 124.- Los habitantes del Municipio, tiene la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran, en términos del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 125.- El Registro Civil, es la Institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

ARTÍCULO 126.- Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XIV
DE LAS CONCESIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 127. El Ayuntamiento podrá concesionar a los particulares la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, excepto los de seguridad pública y tránsito, agua potable, alumbrado, energía eléctrica y aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 128.- Toda concesión de prestación de servicios públicos será otorgada a los particulares mediante concurso, previa la aceptación y suscripción de las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse, las que serán determinadas en

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

sesión de cabildo a propuesta del Presidente Municipal, sujetándose a los requisitos previstos por la Ley Orgánica, así como a los siguientes:

I.- La determinación del servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;
II.- Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a revisión y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha revisión;
III.- Las obras e instalaciones del Municipio cuyo goce se otorgue en arrendamiento al concesionario;
IV.- El plazo de la concesión no podrá exceder del término de la Administración Municipal que la otorgó, salvo el caso que por sus características de obra, construcciones o inversión requieran de un plazo mayor, en cuyo caso quedará sujeta a la aprobación de la Legislatura Local;
V.- Las tarifas de los servicios públicos concesionados que apruebe el Ayuntamiento, deberán considerar el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras revisiones, dichas tarifas se establecerán de acuerdo con las siguientes reglas:
a).- El concesionario las propondrá al Ayuntamiento con los elementos y criterios que le sirvieron de referencia para establecerlas y previo estudio, éste, las aprobará o modificará, según el caso;
b).- Se formularán y aplicarán con base en un tratamiento de igualdad y generalidad;
c).- Entrarán en vigor 30 días después de la publicación del acuerdo de aprobación;
d).- Estarán en vigor hasta la aprobación de modificación por parte del Ayuntamiento, a solicitud del concesionario;
VI.- La participación que el concesionario debe entregar al Municipio durante el período de la concesión, independientemente del pago de las contribuciones que genere y del derecho del otorgamiento de la misma;
VII.- Las sanciones por el incumplimiento de la concesión;
VIII.- Las obligaciones del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
IX.- El concesionario no podrá transferir, arrendar o gravar la concesión otorgada, sin previa autorización del Ayuntamiento;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

X.- Las disposiciones necesarias para que en el último período de la concesión se otorguen las debidas garantías para la revisión o devolución en su caso, de los bienes afectos a la propia concesión, y

XI.- Los casos de revisión, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 129.- Es obligación de los concesionarios respetar las condiciones en que les fue otorgada la concesión, así como mantener, conservar y vigilar adecuadamente las instalaciones, objetos y bienes que conforman el servicio público concesionado.

ARTÍCULO 130.- El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento, los horarios dentro de los que será otorgado el servicio público a que se refiere la concesión, quedando sujetos a la aprobación o modificación por parte de éste último.

ARTÍCULO 131.- La concesión de un servicio público por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, por lo que su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 133.- La supervisión y vigilancia de la prestación del servicio público concesionado, quedará a cargo del Presidente Municipal auxiliado por el área de la Administración Pública Municipal a la que corresponda la naturaleza del servicio público.

ARTÍCULO 134.- El Presidente Municipal, ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, previa aprobación del Ayuntamiento, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PúBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 135.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito, en su actuación diaria, deberá observar los siguientes principios:

I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de una u otra emanen;
II.- Respetar y proteger los derechos humanos y garantías individuales consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III.- Tomar las decisiones adecuadas para la protección de las personas y sus bienes;
IV.- No discriminar, en el cumplimiento de sus funciones, a persona alguna, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia;
V.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como no hacer uso de sus atribuciones para lucrar.
VI.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procurarán auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia;
VII.- Prestar el auxilio que le sea posible a quienes están amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;
VIII.- Usar el equipo a su cargo, con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, y procurar su conservación;
IX.- Recurrir a los medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Estas solo podrán usarse cuando sea estrictamente necesario de acuerdo al grado de peligrosidad y en la medida que lo requiera el hecho especifico;
X.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas arrestadas o que se encuentren bajo custodia;
XI.- No infringir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

investigaciones o cualquier otra, en el caso de tener conocimiento de tales actos deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
XII.- Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;
XIII.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando y con estricto apego a las normas disciplinarias aplicables;
XIV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que se obtenga en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
XV.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos o prácticos que conlleven al profesionalismo;
XVI.- Observar las normas de disciplina y orden que establecen las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la policía municipal, y
XVII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones de seguridad pública, así como darles en su caso el apoyo que legalmente proceda.

CAPÍTULO II
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 136.- De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia constitución señala, los que se coordinarán, en los términos de las Leyes Federales y Estatales correspondientes, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 137.- El Presidente Municipal será el Jefe máximo de la Policía de Seguridad Pública y Tránsito y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

ARTÍCULO 138.- Le corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal el despacho de los siguientes asuntos:

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

I.- Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio;
III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
IV.- Administrar y vigilar las cárceles preventivas municipales;
V.- Auxiliar y apoyar a las Autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
VI.- Aprehender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
VII.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
IX.- Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y reglamentos municipales;
XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal, mediante la integración de Comités Municipales de Seguridad Pública, y
XII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento establecerá en el ámbito municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las leyes aplicables.

ARTÍCULO 140.- El Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública, tanto de las personas como de sus bienes y el interés de orden y la tranquilidad social estará a cargo del Ayuntamiento, quien se apoyará de la Dirección de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin menoscabo de las funciones similares que tengan otros organismos policiacos que no dependan del Gobierno Municipal y de la actividad que realicen los ciudadanos en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento procurará los Servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en términos de los Reglamentos Orgánicos de la Administración Pública

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Municipal, y de Seguridad Pública Municipal, así como en los demás ordenamientos que para tal efecto formule y en los convenios que celebre con el Poder Ejecutivo Estatal o bien con otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 142.- El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la ley orgánica.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública, y de Tránsito con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades en esos rubros.

ARTÍCULO 144.- El cuerpo de Seguridad Publica y Transito estará integrado por todas las unidades y agrupaciones que prevean los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 145.- Queda estrictamente prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

I. Maltratar a los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se atribuya;
II. Practicar cateos sin orden judicial;
III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él;
VI. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado;
VII. Utilizar las unidades oficiales para uso particular, y
VIII. Otras que establezcan Leyes y Reglamentos diversos.

ARTÍCULO 146.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

CAPÍTULO III
DEL ARMAMENTO Y EQUIPO

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 147.- Para el efecto del suministro de armamento a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, el Presidente Municipal previa autorización del Ayuntamiento celebrará contrato de comodato con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en todo lo relativo a resguardo, control, inventario, informe, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cumplir con motivo del armamento y equipo que el Estado le proporcione para su cuidado y conservación.

En el contrato antes referido, se deberá especificar lo que el Ayuntamiento recibe en equipo de radio, vehículos, mobiliario, armas, cartuchos, y demás implementos que se consideren como tal, las condiciones en que se reciben y en qué condiciones se deben devolver. También se deberá prever el procedimiento a seguir respecto al extravío, robo, descompostura o daño a los recursos materiales que se entregan en comodato.

ARTÍCULO 148.- Independientemente de lo que se acuerde en el contrato de comodato a que se refiere el artículo anterior, será obligación del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el caso de extravío, robo, descompostura o daño de los recursos materiales proporcionados en comodato, levantar el acta administrativa correspondiente y remitir para su conocimiento y efectos legales una copia de ésta, al Presidente Municipal, al Ayuntamiento y para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la Contraloría General del Estado y para el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, debiendo agregar copia certificada de los siguientes documentos:

I.- Certificado o constancia de comisión del elemento que tiene a su cargo dicho equipo, y
II.- Antecedentes del elemento.

Tratándose de robo, además de lo anterior, se levantará el acta correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, en la que se hará la denuncia del hecho.

Si se trata de un caso reiterado de extravío, robo, descompostura o daño, se sujetará a proceso de investigación y de resultar presunto responsable se consignará al elemento a la autoridad competente.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 149.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito deberá ser revisado físicamente cada tres meses, por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para el efecto de verificar que éste se encuentre completo y en buenas condiciones.

CAPÍTULO IV
DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 150.- El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, sus Reglamentos correspondientes, a este bando y demás disposiciones legales sobre la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 151.- Corresponde al Municipio, con el concurso según el caso, del Gobierno del Estado:

I. Prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;
II. Crear el programa municipal de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente;
III. Difundir y organizar la creación de consejos comunitarios de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
IV. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente. Y en

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

su caso concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes a efecto de subsanar las irregularidades detectadas;
VII. Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos;
VIII. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltren en terrenos, sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados peligrosos o cualquier otra sustancia considerada dañina para la salud de las personas, la fauna o la flora;
IX. Participar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciando ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en las leyes aplicables en la materia;
X. Sancionar a los conductores o propietarios de vehículos que contaminen el ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
XI. Sancionar a las personas que arrojen basura o algún otro desecho en los lotes baldíos, canales, ríos, apantles, barrancas, vías públicas y áreas de uso público o cualquier lugar prohibido para ello;
XII. Prohibir y sancionar la quema de basura o de cualquier desecho sólido a cielo abierto;
XIII. Sancionar a los particulares que al conducir camiones que transporten cualquier material, lo derramen o tiren en la vía pública;
XIV. Vigilar que las autorizaciones de construcciones o instalaciones de comercios o servicios, tales como condominios, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales y mercados, entre otros, presenten su estudio de impacto ambiental o de riesgo natural y cumplan con las disposiciones establecidas por la autoridad municipal.
XV. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y vigilar que los mismos sean depositados por el usuario, conforme lo establece la reglamentación del Ayuntamiento. En caso de que los desechos sólidos se consideren peligrosos o de riesgo, los interesados deberán presentar los resultados de los estudios necesarios para que la autoridad municipal determine su destino final y se ajusten a la norma establecida en los reglamentos respectivos;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XVI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado y otros Municipios para la realización de acciones que procuren la protección y mejoramiento del ambiente;
XVII. Expedir la normatividad necesaria para fortalecer las acciones de preservación del ambiente;
XVIII. Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;
XIX. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;
XX. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual. y
XXI. Las demás que la Legislación Federal y Estatal le confieran en materia de medio ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 152.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o de prestación de espectáculos y diversiones, requiere de licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 153.- Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en los documentos y serán válidos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permiso o licencia.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia ó permiso, deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 75 días a partir del inicio del

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

año, previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 154.- Además de lo previsto por el artículo 159 se requerirá de autorización, licencia o permiso:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
II.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicio dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, los particulares que realicen esa actividad serán organizados por la autoridad municipal.
III.- Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
IV.- Para la colocación de anuncios en o con vista a la vía pública, o en las azoteas de las edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; de las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirarla a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se cumpla con el plazo autorizado y en caso de no hacerlo, la autoridad municipal lo retirará mediante una multa a cargo de la persona que incumpla, y
V.- Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 155.- Para que la autoridad municipal otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o para construcción, se requiere presentar los siguientes datos y documentos:

I.- Solicitud escrita que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero deberá presentar anexa a la solicitud la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
II.- Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada del acta constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente, con fotografía;
III.- Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil o donde pretende construir acompañado de un croquis de la localización;
IV.- Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
V.- Constancia de acreditación del uso del suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente;
VI.- Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil expedida por el sistema de agua potable correspondiente;
VII.- Acreditar que se cumple con lo ordenado en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, de conformidad con los ordenamientos vigentes en cada materia;
VIII.- Los documentos en que conste las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate;
IX.- Los establecimientos dedicados a las actividades comerciales, deberán contar con entradas y salidas independientes, distintas a la de uso domestico y con salidas de emergencia según el caso, y
X.- Los datos que solicite en forma general el Ayuntamiento;
XI.- El Ayuntamiento, diseñará formatos para la solicitud mencionada en este artículo y los proporcionará a los interesados.

ARTÍCULO 156.- Para que el Ayuntamiento expida licencia o permiso de construcción, además de los requisitos que establece el artículo anterior se requiere de la documentación siguiente:

I.- Contrato de compra-venta;
II.- Constancias comunales o ejidales expedidas por la autoridad correspondiente;
III.- Planos de la obra, y
IV.- Constancias de uso de suelo.

ARTÍCULO 157.- En caso de que la autoridad municipal correspondiente, detecte una obra o construcción que sé este realizando sin el permiso o autorización correspondiente, se podrá suspender la obra y en caso de reincidencia se procederá a la clausura provisional o definitiva,

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 158.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 159.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público.

ARTÍCULO 160.- Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados legalmente por la autoridad municipal, no se podrán transmitir o ceder sin el consentimiento de la misma autoridad.

ARTÍCULO 161.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la autoridad municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 162.- Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otras similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 163.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas de este Bando, a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 164.- Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

ARTÍCULO 165.- No se concederán, y en su caso no se renovarán, las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

ARTÍCULO 166.- No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discoteques, centros nocturnos, bares, cantinas, pulquerías o cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación

de espectáculos y diversiones públicas, cuando no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio de la misma autoridad municipal.
En caso de clausura o de cierre definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 167.- Se cancelarán las licencias de funcionamientos a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución, así como encontrarse cerca de escuelas.

ARTÍCULO 168.- Quedarán canceladas las licencias, permisos o autorizaciones expedidas en contravención de las Leyes ó a este Bando y aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando. En el primer caso se procederá inmediatamente y en el segundo una vez cumplidos seis meses de no funcionamiento.

ARTÍCULO 169.- Se clausurará cualquier establecimiento que expida bebidas alcohólicas y que no cuenten con la autorización para su venta, ó se les encuentre y/o expendan bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 170.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, tortearías, loncherías, abarrotes y en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 171.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares; y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad; o por obras de remodelación del lugar.

ARTÍCULO 172.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y su otorgamiento da derecho

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

ARTÍCULO 173.- La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la autoridad municipal y no deberá invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros.

ARTÍCULO 175.- Tratándose de permisos y licencias para construcción, el Ayuntamiento expedirá estos desde diez hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales.

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 176.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio, teniendo en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, así como cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 177.- El comercio ambulante y semifijo requiere de permiso ó autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares, condiciones y por el tiempo que determine el mismo, debiendo ajustarse a los horarios y días que expresamente les sea señalado.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 178.- Queda prohibido el comercio semifijo o inmóvil, frente a los edificios públicos y en los demás lugares que señale el Ayuntamiento, la vía pública no podrá ser objeto de concesión para ejercer el comercio por lo que el Ayuntamiento tiene facultades permanentes para remover o reubicar a quienes lo realicen de modo propio.

ARTÍCULO 179.- La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones determinadas en el reglamento respectivo, pero en ningún caso podrá invadir la vía pública, contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía, ni ir en contra de la moral, las leyes o las buenas costumbres.

Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos en español, de acuerdo con las reglas gramaticales del idioma; solo se permitirá el uso de palabras en idioma extranjero, cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes.

Los anuncios de propaganda comercial de cualquier otro tipo, solo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en servicios públicos, postes de alumbrado público, semáforos, guarniciones, jardinerías, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal

ARTÍCULO 180.- Todos los establecimientos regulados por este capítulo en materia de protección civil deberán:

I.- Practicar simulacros al menos uno cada seis meses. Misma disposición que deberán observar escuelas y edificios públicos;
II.- Tener en sus instalaciones señales de emergencia y rutas de evacuación, y
III.- Tener un plan de protección civil, para su elaboración se podrán apoyar en la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 181.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

1.- Los restaurantes podrán funcionar de las 7:00 a las 21:00 horas durante toda la semana;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

2.- Los Restaurant-Bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo. En el caso del domingo sólo podrá funcionar hasta las 18:00 horas;
3.- El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
4.- Las pulquerías tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas de lunes a sábado. En el caso del domingo sólo podrán funcionar hasta las 18:00 horas;
5.- Los hoteles, moteles, casa de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolina con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, farmacias, boticas y droguerías podrán funcionar las 24 horas;
6.- Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 9:00 a 21:00 horas;
7.- Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana de las 5:00 a las 21:00 horas;
8.- Las fondas, loncherías, cafeterías, taquearías, torterías y expendios de antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas, tendrán un horario de las 9:00 a las 21:00 horas;
9.- Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de las 9:00 a las 20:00 horas;
10.- Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicio funcionarán de las 6:00 a las 21:00 horas;
11.- Los establecimientos con pista de baile, música magnetofónica, viva y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, de las 9:00 a las 23:00 horas;
12.- Las discotecas, centros nocturnos, cabaret previa autorización del Ayuntamiento y si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social, funcionaran de jueves a domingo hasta las 23:00 horas únicamente para mayores de edad, prohibiéndose la entrada a menores de edad;
13.- Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 11:00 a 18:00 horas para mayores de edad. Tratándose de menores será requisito indispensable entrar al establecimiento acompañado de un adulto;
14.- Las salas cinematográficas funcionarán de 10:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo;
15.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 21:00 horas, y

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

16.- Los establecimientos no considerados en este artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según sea el caso.

ARTÍCULO 182.- Los horarios señalados en el artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 183.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente Bando, se sancionará con multa de 20 a 30 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales y de servicios de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de higiene, así como de seguridad en caso de incendio o siniestro.

CAPÍTULO III
DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 185.- Queda prohibido a los habitantes, las siguientes actividades:

I.- Alterar el orden público;
II.- Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
III.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal;
IV.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario depositarlos a disposición del infractor;
V.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
VI.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento ;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas l.p. solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
VIII.- La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin permiso correspondiente;
IX.- Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 10 a 100 veces el importe del salario mínimo vigente;
X.- La contratación del personal femenino o masculino menor de edad para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso que se identifiquen como tales;
XI.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito que porten el uniforme correspondiente. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
XII.- Exhibir al público revistas, periódico, películas, folletos y en general todo tipo de material pornográfico;
XIII.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos revistas y periódicos, pornográficas, y
XIV.- La demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 186.- Las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su reglamento y las disposiciones que sobre la materia expida.

ARTÍCULO 187.- Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona residente en el Municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Coordinación de Protección Civil, la supervisión de los establecimientos abiertos al público, a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 189.- En el caso de un desastre como sismo, inundación, incendió por productos químicos, erupción volcánica, etc. Será la coordinación de protección civil quien ejecute las acciones de auxilio y recuperación de la población, con el apoyo de las Dependencias Municipales involucradas.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 190.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

I.- En coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
II.- Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
III.- Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
IV.- Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;
V.- Conducir las acciones tendientes a proteger a los habitantes del Municipio en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VI.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;
VII.- Promover la celebración de convenios en materia de protección civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la Entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado, y
VIII.- Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 191.- La Asistencia Social del Municipio, se proporcionará por conducto del Organismo Público denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia”.

ARTÍCULO 192.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas nacionales y estatales de salud, en el campo de la asistencia social.

ARTÍCULO 193.- Las acciones en materia de asistencia social, del Organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otras comprenderán:

I.- Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;
II.- Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
III.- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
IV.- Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
V.- Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
VI.- Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores, minusválidos y mujeres;
VII.- Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
VIII.- Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

IX.- Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio, y
X.- Las demás que establezcan otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal o Estatal, y
XI.- Para la realización de estas acciones se coordinará con el Organismo Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 194.- En materia educativa corresponden a las autoridades municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento así como lo previsto por otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DEL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los aspectos necesarios para llevar a cabo actividades culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento, participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LAS INFRACCIONES

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

ARTÍCULO 197.- Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 198.- Se consideran infracciones a la salud pública, las siguientes:

I.- Vender bebidas alcohólicas a menores de edad o la incitación a su consumo;
II.- Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
III.- El permitir el consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin;
IV.- El fumar en los lugares cerrados de uso público que lo prohíba en forma expresa;
V.- El vender y/o inducir el consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial y tabaco a menores de edad e incapacitados mentales;
VI.- El vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;
VII.- El negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad y/o responsabilidad, o el permitir que deambulen libremente en la vía pública; o bien sean sospechosos de rabia o peligro y no los reporten a la autoridad correspondiente; y
VIII.- Las demás infracciones que se cometan en contra del Reglamento Municipal de Salud y demás disposiciones municipales aprobadas por el Ayuntamiento.
IX.-

ARTÍCULO 199.- Son faltas o infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral, las siguientes:

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

I.- Alterar el orden público, tranquilidad social en cualquier lugar, y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
II.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública y buenas costumbres;
III.- El encontrarse en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- El encontrarse inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
V.- El encontrarse inhalando cemento o cualquier substancia volátil en la vía pública;
VI.- Ingerir a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación;
VII.- Siendo propietario o conductor de cualquier vehículo lo estacione en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones, lugares prohibidos y zonas exclusivas para minusválidos
VIII.- Al que encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo su integridad física, la de su familia o de terceras personas;
IX.- Invadir las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
X.- El tener en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.
XI.- Alterar o permitir que se atenté en contra de la moral, orden público dentro de centros nocturnos, restaurante bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares. O bien omitir realizar acciones correspondientes a conservar y mantener la tranquilidad y el orden público dentro de esta clase de establecimientos;
XII.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos erótico sexuales, bajo las distintas denominaciones, o bien permitir se ejerza las prostitución disfrazada. Independientemente de que se apliquen las sanciones correspondientes.
XIII.- Exhibir y lucrar con la pornografía en cualquiera de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;
XIV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XV.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;
XVI.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la moral y a las buenas costumbres;
XVII.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Ayuntamiento, se considerará infracción a cualquiera que organice este tipo de eventos, y
XVIII.- El que las personas deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.

ARTÍCULO 200.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Hacer uso inadecuado de los servicios públicos municipales;
II.- El que no barde o delimite terreno baldío de su propiedad y lo mantenga sucio y con maleza;
III.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien de dominio público;
IV.- El que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento y/o permita algún otro giro comercial dentro del establecimiento sin autorización correspondiente;
V.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
VI.- Al que con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
VII.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio, diferentes a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización;
VIII.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
IX.- Realizar alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
X.- Destruir bienes de uso común, rompimiento de banquetas, pavimentos, redes de agua potable y drenaje, sin autorización o permiso municipal, o de la dependencia que deba otorgarla;
XI.- Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XII.- Construir o Edificar en zonas de reserva ecológica, arqueológica o de uso común;
XIII.- Ejercer actividades comerciales en zonas de reserva territorial, ecológica, arqueológicas o de uso común, sin autorización de la autoridad municipal;
XIV.- Agredir de manera física o verbal a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
XV.- Pintar en todas sus modalidades por cualquier medio anuncios o propaganda de toda índole en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de la autoridad municipal y del propietario;
XVI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal;
XVII.-Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos sin autorización del administrador de panteones;
XVIII.-Hacer mal uso de áreas públicas municipales e instalaciones destinadas a las mismas;
XIX.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo;
XX.- Quien no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XXI.- Negarse a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
XXII.-Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
XXIII.-Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, parquímetros, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
XXIV.-Realizar, los propietarios o poseedores de inmuebles, cualquier obra de edificación o construcción sin licencia o permiso correspondiente;
XXV.-No tener colocada en la fachada de su domicilio la placas con el número oficial asignado por el Ayuntamiento;
XXVI.-Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XXVII.-Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
XXVIII.-Realizar comercio ambulante, sin el permiso correspondiente;
XXIX.-Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos señalados por éste bando o disposiciones legales aplicables;
XXX.-Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentación los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
XXXI.-Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
XXXII.-No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, así como licencia de construcción;
XXXIII.-El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XXXIV.-Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
XXXV.- Las demás que señale este bando y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 201.- Se consideran infracciones a la protección del ambiente, las siguientes:

I.- Arrojar a los inmuebles y/o muebles que se encuentren en la vía pública, lugares de uso común, o predios baldíos, basura, escombro o sustancias insalubres;
II.- Quien no mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
III.- Quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil, a la vía pública o propiedad privada;
IV.- Quien tenga zahurdas, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;
V.- Almacenar, expender, así como detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal correspondiente;
VI.- Hacer fogatas o quemar todo tipo de objetos en lugares públicos y privados;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

VII.- Quien se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
VIII.- Destruir o talar árboles en parques, jardines, bienes de dominio público o dentro y fuera de su domicilio, en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determinen la autoridad municipal;
IX.- Al que rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
X.- Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos sin ajustarse a las normas correspondientes;
XI.- Quien posea animales en su predio o propiedad sin las medidas de seguridad, higiene y control correspondiente , y
XII.- Las demás que establezcan este Bando.

ARTÍCULO 202.- Se consideran infracciones relativas a la protección civil, las siguientes:

I.- Negarse a colaborar y realizar las recomendaciones que emita la coordinación de protección civil;
II.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios mecánicos de cualquier especie, sin autorización;
III.- Realizar cualquier acción u omisión que pongan en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
V.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares;
VI.- Abstenerse de desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento, en casos de urgencia, desastre, sismo, incendios o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la ley;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VII.- Tratándose de establecimientos, comerciales, industriales o de servicio, negarse sin causa justificada a presentar el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los vecinos del lugar;
VIII.- No practicar los simulacros que la autoridad municipal les recomiende realizar;
IX.- Tratándose de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, no tener colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencia y zonas de seguridad;
X.- Tratándose de eventos en los cuales se realicen jaripeos, corridas de toros, charreadas, bailes populares, fiestas cívicas, ferias, carnavales y todo acto donde exista aglomeración o concentración de gente, el organizador no acate las recomendaciones que emita la autoridad municipal competente, y
XI.- Las demás que señale el presente bando u otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 203.- A quien incurra en alguna falta prevista por el presente Bando se le sancionaran como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación; Es el aviso que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes.
II.- Multa hasta por el importe de mil días de salario mínimo general vigente en el Estado.
Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día.
Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario.
Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.
III.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas; Es la privación de la libertad del infractor por un periodo máximo de 36 horas y se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

IV.- Decomiso de mercancías; Es el secuestro por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción o parte de ellos y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

V.- Destrucción de bienes, siempre que exista causa justificada y previo notificaciones;

VI.- Suspensión del Evento Social o Espectáculo Público. Consiste en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público se suspenda, se cancele o se siga realizando.

VII.- Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso: Que es la determinación administrativa que establece la pérdida o suspensión del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca:

VIII.- Clausura Temporal o Definitiva: Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se asegurarán mediante colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción a la norma que se persigue se continúe cometiendo. La clausura definitiva se impondrá solo en caso de reincidencia del infractor, y

IX.- Aseguramiento: Que es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente.

El Aseguramiento y Decomiso, la autoridad municipal únicamente las impondrá como medidas preventivas, a fin de salvaguardar los bienes, la vida y la integridad física de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 204.- La autoridad municipal al imponer la sanción deberá fundarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

a) Reincidencia;
b) Ocultando la contravención;
c) Si hubo oposición del infractor a los representantes de la autoridad;
d) La edad, las condiciones económicas y culturales del infractor;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometió la infracción, y al daño causado.

ARTÍCULO 205.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;
II.- Agredir física o verbalmente a Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;
III.- Hacer fogatas o quemar neumáticos en lugares públicos o privados;
IV.- Al que sin causa justificada se niegue a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
V.- Penetrar a los cementerios fuera del horario establecido o hacer uso indebido de éstos dentro y fuera del horario establecido;
VI.- Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamiento, parquímetros, postes, lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;
VII.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de negocios de cualquier especie;
VIII.- Realizar el comercio ambulante sin el permiso correspondiente;
IX.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
X.- Quién no construya su barda o cerque los terrenos de su propiedad o posesión o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
XI.- El que siendo usuario de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición;
XII.- Quienes mantengan sin pintar las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión;
XIII.- No respetar el alineamiento signado en la constancia respectiva, y

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XIV.- No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos y con ello contamine el ambiente.

ARTÍCULO 207.- Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso inadecuado de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a sí mismo a su clausura;
II.- Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
III.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
IV.- Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión; permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, o los tenga bajo su responsabilidad sin los cuidados e higiene correspondiente y permita que cause daños y lesiones a terceros ;
V.- A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;
VI.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
VII.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
VIII.- Quién en lugar público se encuentre inhalando y/o consumiendo cemento, thiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, alcohol, en cualquier a de sus presentaciones;
IX.- Alterar el orden público y la tranquilidad social en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio;
X.- Al que en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio invada algún bien del dominio público
XI.- Cantar, declamar, bailar o actuar en público sin estar autorizado por el Ayuntamiento, además se infraccionara a cualquiera que organice este tipo de eventos;
XII.- Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y similares;
XIII.- La persona o personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución, y

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XIV.- A quien encontrándose en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o psicotrópico ponga en riesgo la integridad física de sus familiares o de terceras personas.

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de 10 a 500 días de salario mínimo ó arresto de 12 a 36 horas a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
II.- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal;
V.- En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;
VI.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento, o de construcción;
VII.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
VIII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;
IX.- Realizar juegos en los lugares y vialidades que representen peligro o riesgo, para la vida o integridad corporal de los habitantes;
X.- El que realice cualquier actividad de aspecto cultural y diversiones abiertas al público; sin el permiso correspondiente;
XI.- Al que en ejercicio de actividad comercial, industrial o de servicio, ostente documentación oficial municipal alterada, enmendada o con raspaduras, independientemente de las sanciones penales que correspondan;
XII.- Al que realice alguna edificación o construcción sin autorización de la autoridad municipal, cualquiera que sea su régimen jurídico;
XIII.- Ofrecer en establecimientos privados o públicos, mediante costo o sin costo, espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones o bien permitir se ejerza la prostitución disfrazada;
XIV.- Exhibir o lucrar con pornografía en cualquier de sus modalidades en la vía pública y en lugares privados tratándose de menores de edad;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

XV.- Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, con cobro o sin este, bloqueando la circulación vehicular y peatonal;
XVI.- Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo sin el permiso municipal correspondiente, y
XVII.- Quien venda fármacos que causen dependencia o adición sin receta médica;

ARTÍCULO 209.- Se impondrá multa de 3 a 1000 salarios mínimos quien:

I.- Al que realice cualquier acción o omisión que ponga en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
II.- A los establecimientos comerciales, industriales o de servicio que sin causa justificada se nieguen a presentar a la autoridad municipal el estudio de protección civil que garantice la seguridad de los habitantes;
III.- Al que no practique los simulacros que les solicite la autoridad municipal;
IV.- A los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no tengan colocadas las señales, rutas de evacuación, instructivos para casos de emergencias y zonas de seguridad;
V.- A los organizadores de eventos y espectáculos públicos, ferias y similares que no acaten las recomendaciones que emita la Coordinación de Protección Civil Municipal;
VI.- Hacer modificaciones, destruir o alterar cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio sin autorización de la autoridad municipal;
VII.- Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
VIII.- Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera o causen daños ecológicos, y
IX.- Almacenar, expender, así como detonar cohetes pirotécnicos, sin autorización de la autoridad municipal o almacenar explosivos o similares.

ARTÍCULO 210.- Se impondrá multa de 10 a 600 días de salario mínimo a quien:

I.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas a menores de edad a los inciten a su consumo;

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

II.- Las personas que vendan bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso o autorización;
III.- Las personas que permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización o licencia;
IV.- Quienes vendan o induzcan al consumo de sustancias volátiles inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, y
V.- Derrame o tire material peligroso o contaminante que transporte en la vía pública.

ARTÍCULO 211.- Se impondrá multa de 30 a 700 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario de centro nocturno, restaurant-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase y similares, permita que se alteren la moral y el orden público;
II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal ;
IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o bien sin la correspondiente autorización, y
V.- Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 212.- Se impondrá multa de 10 a 700 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 213.- Se impondrá multa de 10 a 1000 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, y
II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes, colectores municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de agua,

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin ajustarse a las normas correspondientes.

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 214.- La autoridad municipal, podrá sancionar con clausura temporal o definitiva a un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión (Reincidencia).

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se podrá proceder de inmediato a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 215.- Se impondrá multa de 20 a 500 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal con daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 216.- Se impondrá multa de 20 a 500 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin licencia, autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 217.- Se sancionará con multa de 20 a 700 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva, y
II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

ARTÍCULO 218.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción, y además pagara una multa de 10 a 500 salarios mínimos vigentes en el estado de Morelos.

ARTÍCULO 219.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente del Estado y Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 220.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 221.- Si el infractor perteneciera a grupos étnicos se le sancionará con multa de un día de salario mínimo general vigente en el Estado; siempre y cuando acredite que es de escaso recursos.

ARTÍCULO 222.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas; independientemente del cobro de la infracción.

ARTÍCULO 223.- Únicamente el Presidente Municipal o a quien expresamente faculte, podrá reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, cuando éste por su situación económica, social o cultural, así lo requiera.

ARTÍCULO 224.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Calificador (Juez Cívico) y por los Servidores Públicos a quienes este Bando o los Reglamentos Municipales, les atribuyan esa facultad.
Los pagos de multas impuestas por violación a los reglamentos municipales y este Bando, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción a que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 225.- Se Impondrá de 5 a 100 días a los infractores a cualquier disposición en el Bando, no contempladas con alguna sanción.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I.
JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 226.- La justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado en Derecho o Pasante de la carrera de Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 227.- El Juez de Paz Municipal, será nombrado en términos de lo dispuesto por la ley orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 228.- Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción del Juez de Paz, previa aprobación del Ayuntamiento. Para la designación deberá presentar una terna al Consejo de la Judicatura Estatal.

ARTÍCULO 229.- Se faculta al Juez de Paz, para expedir recibos oficiales de la Tesorería Municipal, siempre y cuando no contravengan la ley orgánica del Poder Judicial y únicamente en asuntos relacionados con sus actividades y que ameriten pago de derechos.

ARTÍCULO 230.- Se faculta al Juez de Paz Municipal para llevar a cabo actos de manifestación de hechos diversos siempre y cuando no contravengan las disposiciones de los códigos civiles y penales vigentes en el Estado de Morelos.

CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CALIFICADOR O JUZGADO CIVICO

ARTÍCULO 231.- El Juzgado Calificador estará integrado al menos por un juez y personal administrativo y estará bajo la vigilancia y supervisión del Síndico.

ARTÍCULO 232.- Al Juez Calificador, le corresponderá:

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

I.- Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores en faltas administrativas municipales relacionadas con la seguridad pública y tránsito municipal;
II.- Aplicar las sanciones establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 210 de ésta Bando;
III.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias. Siempre y cuando se trate de asuntos relacionados con seguridad pública y tránsito municipal;
IV.- Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado calificador;
V.- Conocer y resolver acerca de los recursos de defensa que interpongan los particulares en contra de cualquier acto de integrantes de los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal;
VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;
VII.- Poner de oficio inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;
VIII.- El Juez Calificador deberá de vigilar que se cumplan con las garantías individuales dentro de las instalaciones de la policía preventiva, siendo corresponsable en caso, de abusos dentro de éstas, y
IX.- Las demás que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 233.- El Juez Calificador, durante el procedimiento en materia de imposición de sanciones relacionado con la seguridad pública y tránsito, procederá de la forma siguiente:

Levantará acta administrativa por el motivo o causa de la infracción, la que deberá contener los siguientes aspectos:
I. Datos generales del infractor;
II. Los artículos del presente Bando violados por el infractor
III. Las sanciones a que se hizo acreedor;
IV. Determinar el monto de la multa;
V. La orden de que el infractor a partir de ese momento queda a disposición de la autoridad municipal;
VI. Determinar si el infractor paga la infracción o se le decreta arresto administrativo hasta por 36 horas. Si opta por pagar la multa, se le entregará el

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

recibo oficial correspondiente para que el infractor mande hacer el pago en la Tesorería Municipal;
VII. Establecer que se le otorgó el derecho al infractor de una llamada telefónica,
VIII. Previo el pago de los derechos correspondientes, podrá expedir copia certificada del acta administrativa.

ARTÍCULO 234.- El Juez Calificador, deberá de verificar que el infractor haya sido certificado por el médico legista adscrito al juzgado.

ARTÍCULO 235.- En casos de reincidencia, las sanciones correspondientes, podrán ser incrementadas hasta en un 50% más de la multa que corresponda al precepto infringido.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 236.- La responsabilidad de los servidores Públicos del municipio será en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los servidores Públicos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I.
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 237.- En cuanto al procedimiento administrativo, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo Primero de la Ley Orgánica y en la parte relativa a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; Ley General de Hacienda Municipal, del Estado de Morelos; Código Fiscal del Estado de Morelos; así como a lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 238.- En contra de los actos, resoluciones administrativas y sanciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, procederá lo establecido a la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Ocuituco, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, publicado en fecha 29 de octubre del 2003.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ocuituco, Morelos.

CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ING. JUVENAL CAMPOS PINEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE OCUITUCO, MORELOS.
C. ISAAC PÉREZ CARMONA
SÍNDICO MUNICIPAL
C. GERARDO RIVAS CAMACHO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
C. HORACIO CAMACHO LOPEZ
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLANEACIÓN Y DESARROLLO, DESARROLLO ECONÓMICO Y PATRIMONIO MUNICIPAL
C. JOSÉ VALENCIA ALBARRAN
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ECOLOGÍA, TURISMO, MIGRACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO Y BIENESTAR SOCIAL
C. ING. GERARDO MELENDEZ ANZURES

Publicación	2011/10/19
Vigencia	2011/10/20
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial	4926 "Tierra y Libertad"

SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Publicación 2011/10/19
Vigencia 2011/10/20
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Ocuituco, Morelos
Periódico Oficial 4926 “Tierra y Libertad”